



MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.
GUATEMALA C. A.

Acuerdase aprobar el siguiente: **REGLAMENTO DE INSCRIPCION Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE MUJERES PARA EL DESARROLLO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

Que en el acta número: 24-2,014 del 25 de Agosto 2,014 se encuentra el acuerdo No. **CUARTO** que copiado literalmente dice:

CUARTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Así que como para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población en la planificación democrática para el desarrollo. Que dentro de los principios que rigen el sistema se encuentra el de equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer. Que dentro de la integración del Consejo Departamental de Desarrollo se manda la participación de una representante de las organizaciones de mujeres que operen en el departamento.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de San Cristóbal Cucho, San Marcos, el Concejo Municipal ha establecido, como objetivo, el fomento a la organización de las mujeres para su participación en la planificación del desarrollo a través del Sistema de Consejos de Desarrollo, así como en las actividades económicas y de seguridad alimentaria y nutricional; para lo que es necesario contar con un reglamento municipal que regule la organización de las mujeres en el municipio.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos citados y el artículo 35 literal i) del Código Municipal y 102 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República Reformado por el artículo 1 del Decreto 31-2006 y artículo 1 del Decreto 01-2007 ambos del Congreso de la República:

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE INSCRIPCION Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE MUJERES PARA EL DESARROLLO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto normar la inscripción, el registro, la autorización y el reconocimiento de las Organizaciones Municipales de Mujeres para el Desarrollo, en adelante OMMD, así como los nombramientos de sus representantes legales.

Artículo 2. Naturaleza. Las OMMD tienen como objeto formalizar la organización comunitaria de las mujeres en el municipio de San Cristóbal Cucho, San Marcos y buscan la participación activa de las mujeres en el Sistema

de Consejos de Desarrollo, así como en las actividades económicas y de seguridad alimentaria y nutricional promovidas a nivel municipal por la Oficina Municipal de la Mujer.

Artículo 3. Reconocimiento. Las OMMD obtienen su reconocimiento municipal al momento de ser inscritas en el registro de Organizaciones de Mujeres para el Desarrollo.

Artículo 4. Registro. El Registro de Organizaciones Municipales de Mujeres para el Desarrollo, en adelante el Registro de OMMD, debe ser llevado en la Oficina Municipal de la Mujer y debe tener habilitados al menos los siguientes libros:

- I- Libro de Organizaciones Municipales de Mujeres para el Desarrollo; y
- II- Libro de Representantes de OMMD.

Ambos libros deben ser autorizados por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal, según el artículo 53 inciso "o", del Código Municipal.

La OMM tendrá bajo su responsabilidad el procedimiento de recepción, análisis de la documentación, inscripción y registro, además de llevar el control, la guarda y custodia de los libros o soportes electrónicos que para el efecto sean implementados y autorizados.

Artículo 5. Requisitos. Las OMMD que deseen inscribirse en el Registro de OMMD, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido la capacitación de la OMM sobre la conformación y objetivos de las OMMD;
- b) Presentar el formulario de solicitud de inscripción, para lo que pueden contar con el apoyo de la OMM.
- c) Presentar el acta constitutiva de la OMMD, según el modelo entregado por la OMM. El Acta debe contener cómo mínimo la siguiente información :
 - a. Lugar y fecha de constitución;
 - b. Nombre completo, estado civil y número de documento personal de identificación de las mujeres que conforman la OMMD;
 - c. Nombre de la OMMD, dirección y plazo (indefinido o para un periodo determinado);
 - d. Objetivo de la OMMD (participación ciudadana, desarrollo económico, seguridad alimentaria y nutricional, otros)
 - e. Derechos y deberes de las asociadas;
 - f. Requisitos de ingreso de nuevas asociadas;
 - g. Cada cuánto se reunirá la asamblea general, es decir de todas las participantes y cada cuánto se reunirá la junta directiva;
 - h. De la Asamblea General: integración, sesiones, convocatoria, resoluciones, quórum y atribuciones.
 - i. De la Junta Directiva: integración (Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera, Vocal I y Vocal II), elección de los miembros, toma de posesión y duración en los cargos, resoluciones y atribuciones o funciones.
 - j. Las causas, el procedimiento para la expulsión de las asociadas y los recursos legales que pueden interponer;
 - k. Establecer si habrá fondos propios o se gestionarán a través de la OMM;
 - l. Mecanismo de supervisión de los fondos de la OMMD;
 - m. Causas y Procedimiento de disolución de la OMMD;
 - n. Faltas y sanciones (establecidas e impuestas por la asamblea)
 - ñ. Interpretación del acta constitutiva.

Artículo 5. Reformas al acta constitutiva. Las reformas al acta constitutiva deben ser aprobadas por la asamblea general en una reunión específicamente convocada para ello, de lo que se debe dejar constancia en el acta correspondiente, y se inscribirán en el libro de Organizaciones Municipales de Mujeres para el Desarrollo.

Entrarán en vigencia ocho días después de la inscripción correspondiente.

Artículo 6. Inscripción de representantes. Para inscribir a la Presidenta de las OMMD bastará con que se presente una fotocopia del acta de la reunión de la asamblea general en que fue electa, en la que se debe hacer constar el número de votos que tuvo a su favor del total emitidos y el plazo para el que fue electa. La elección de presidenta debe hacerse conjuntamente con la de las demás integrantes de la junta directiva.

Artículo 7. Manejo de fondos. Todas las OMMD que manejen fondos propios deben llevar un libro especial, autorizado por la OMM, de ingresos y egresos y rendir informes bimensuales a las asociadas sobre la situación de dichos fondos.

Las OMMD no pueden recibir fondos públicos para su funcionamiento, pero si pueden recibir, en administración, equipo y materiales comprados por la municipalidad para la implementación de proyectos de participación de la mujer, desarrollo económico local y seguridad alimentaria y nutricional.

La inscripción de una OMMD no le autoriza a funcionar como una empresa o negocio, pues estas no tienen ánimo de lucro y no pueden repartir ganancias entre las asociadas.

Artículo 8. Disolución y liquidación. Las causas de disolución y liquidación de las OMMD deben quedar claramente estipuladas en su acta constitutiva. La notificación de la disolución debe darse en un plazo de 30 días después de su liquidación para su control y archivo, si existieren bienes o remanentes de patrimonio deben entregarse a otra OMMD de similares características.

Artículo 11. Casos no previstos. Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán sometidos a conocimiento del Concejo Municipal para su resolución.

Artículo 12. Vigencia. El presente acuerdo comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. **El Secretario Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.**

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

BR. LORENZO J. DE LEON HERNÁNDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo. PEDRO GUILLERMO CARDONA VÁSQUEZ.
ALCALDE MUNICIPAL.